



CONSTANCIA: Roldanillo V., 24 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó constancia de entrega de notificación personal enviada a la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (V), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00032-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Betzaida Moreno Castillo (cesionaria)
Demandado: Jhon Mario Vélez Quintero
Auto: 843

En atención al memorial allegado por la parte actora, en la que aporta la gestión de notificación realizada a la parte demandada, pertinente es indicar que ésta deberá glosarse sin consideración alguna, en virtud a que no se atempera a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, revisada la notificación en mención, observa el Juzgado que por un lado se le indica al demandado que debe comunicarse al juzgado para que se surta la notificación personal, y por otra se le advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, generando con ello confusión. Así mismo, el número telefónico y el horario de atención del Juzgado, señalado en el comunicado es erróneo, pues se indica que es 2490996 cuando en realidad es 2490988/89 ext. 109 y el horario informado es de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 5 pm, cuando en realidad es de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

De otro ángulo, se le insta a la parte actora para que con el auto de mandamiento de pago, también notifique el auto que aceptó la cesión del crédito, dado que en el proceso la parte pasiva aún no se encuentra notificada.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que agote la notificación de la demandada en debida forma, a fin de evitar que se puedan estructurar posibles nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado, por lo indicado anteladamente.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que agote la notificación del demandado en debida forma, y a ella anexe también el auto que aceptó la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 25 DE MAYO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d77188899e1d424ecc6c9730c2f5c8218603ea7ec4f405ecf5f792d639b564**

Documento generado en 24/05/2022 06:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>